

Proceso. FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA TERESA AGUIRRE RESTREPO
Demandado: KAROL DZIEGUEL TURRIAGO
Radicado: 500013110002-2019-00136-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

99

SECRETARIA. Villavicencio, 13 de noviembre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MIL LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada de la demanda a la delegada del ICBF, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Notificados como se encuentran de la demanda el demandado KAROL DZIEGUEL TURRIAGO y la delegada del Ministerio Público se continúa con el trámite del proceso, correspondiente:

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 A.M., del día 2 del mes de Junio del año 2020, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda por la parte demandante que sean procedentes y conducentes.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 A.M., del día 2, del mes Junio, del 2020, a MAGDA LUZ RINCON SANCHEZ y CARLOS ANDRES AGUIRRE RESTREPO, a fin de que concurran ante este Juzgado y depongan de todo cuanto les conste en relación con este proceso, en especial aquellos aspectos que sean conducentes procedentes y conducentes para decidir de fondo en este asunto.

Interrogatorio.

Se practicara interrogatorio a la contraparte, aun cuando no haya sido solicitado.

De la parte demandada:

race

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA TERESA AGUIRRE RESTREPO
Demandado: KAROL DZIEGUEL TURRIAGO
Radicado: 500013110002-2019-00136-00

100

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda que sean procedentes y conducentes.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 A.M., del día 2, del mes Junio,
Del 2020, a ANA MERCEDES TURRIAGO RODRIGUEZ, a fin de que concurren
ante este Juzgado y depongan de todo cuanto les conste en relación con este
proceso, en especial aquellos aspectos que sean conducentes procedentes y
conducentes para decidir de fondo en este asunto.

No solicitó pruebas.

Interrogatorio.

Se practicara interrogatorio a la contraparte, aun cuando no haya sido solicitado.

De la defensora de Familia.

A fin de estudiar la viabilidad de decidir sobre solicitud correspondiente a
oficiar ante el jefe pagador de donde labora el señor KAROL DZIEGUEL
TURRIAGO, se le requiere a la señora Defensora de Familia, para que informe de
manera concreta ante qué entidad, ante quien se debe hacer y cargo que ocupa,
así como la dirección de ubicación correspondiente.

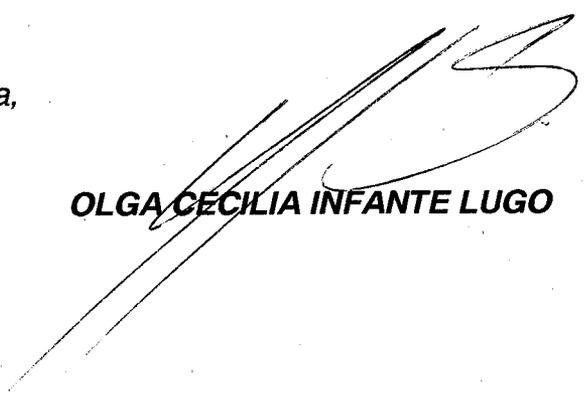
Oficiar ante la DIAN de esta ciudad, solicitando verificar si el señor KAROL
DZIEGUEL TURRIAGO, identificado con CC. No. 17.339.360, aparece declarando
renta en los años gravables de los años 2015 a 2019 y en caso afirmativo, que
remita copia de estas, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del
CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las
sanciones allí previstas. Oficiese de manera completa y adecuada.

Denegar la solicitud correspondiente a que se le requiera al demandado para
que informe sobre la existencia de más obligaciones alimentarias a su cargo, por
cuanto en el escrito de contestación ya lo hizo, para lo cual allegó como prueba
copia de los Registros Civiles de nacimiento correspondientes.

Se advierte a los apoderados que no se aceptará solicitud de aplazamiento de la
fecha aquí programada, bajo ninguna excusa, teniendo en cuenta que se cuenta con
los mecanismos legales de sustitución y suplencia de poder, para que puedan ser
representadas las partes en debida forma, en la misma.

Notifíquese.

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race